REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2020-00334 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la demandada María Zoraida Acosta Rodríguez en el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40213589, se advierte que el inmueble objeto de cautela no pertenece a la demandada María Zoraida Acosta Rodríguez y, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos para decretar la sustitución de medida cautelar, conforme a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del auto proferido el 14 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de marzo de 2023
Por anotación en estado Nº **38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c582f4695225999d67c2a39f788f34030dad64e9f6626ee32078aab5d3edf55**

Documento generado en 30/03/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica